



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 5979/2022

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº3904/2019, SOBRE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN Nº E258993/2022 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DE LA LETRA J DEL ARTÍCULO 1 DEL DL 3516 DE 1980.

Santiago, 14/10/2022

VISTOS:

La ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, La Ley Nº 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y deroga la ley Nº 16.640; el Decreto Ley Nº 3.516 de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre división de predios rústicos; la resolución exenta Nº 3904 de 2019 del Director Nacional del SAG, que determina forma de expedir certificados de subdivisión de predios rústicos; el Decreto Nº 66 de 2022 que determina el orden de subrogación de la Dirección Nacional SAG, la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y las facultades que posee el Director (a) Nacional de la Institución.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene como misión contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero certificar el cumplimiento de la normativa vigente, cuando se trate de la división de un predio rústico, según el artículo 46 de la Ley 18.755 de 1989.
3. Que en cumplimiento de la norma contenida en el artículo 46 de la Ley 18755 en relación al Decreto Ley Nº 3.516 de 1980, se dictó la Resolución Exenta Nº 3904 de 2019, de la Dirección Nacional del SAG, que establece la forma de expedir la certificación de predios rústicos.
4. Que, el dictamen Nº E258993/2022 de la Contraloría General de la República, estableció, en lo pertinente, lo siguiente:

En el acápite Nº 6 de la resolución exenta 3904 de 2019, consigna que no obstante lo dispuesto en los literales a) a j) del artículo 1º del decreto ley Nº 3.516 “el Servicio debe pronunciarse igualmente respecto de si los lotes resultantes de una subdivisión predial propuesta cumplen con la normativa vigente, en este caso, sobre los demás requisitos distintos de la cabida mínima de 0,5 hectáreas”, apuntando algunos ejemplos. Agrega, que “En lo puntual y respecto del literal j), se deberá verificar además que los lotes resultantes de la aplicación de este literal tengan una cabida no inferior a los 500 m2 ni superior a los 1000 m2”.

De la lectura de tal apartado se desprende que incorpora una exigencia que contraviene dicho decreto ley. Ello, por cuanto la excepción contenida en la mencionada letra j) queda excluida de la certificación a que se refiere el artículo 46 de la ley Nº 18.755. Así, la subdivisión de un predio rústico a favor de un ascendiente o descendiente del propietario, con los requisitos y exigencias que se señalan, **no requiere de la certificación del SAG.**

Lo anterior, sin perjuicio de la función de fiscalización que le compete a ese servicio en virtud de lo prescrito en el artículo 3º del individualizado decreto ley.

En tales condiciones, la resolución exenta Nº 3.904, de 2019, del SAG, no se ajusta a derecho en el aspecto indicado, razón por la cual esa repartición deberá adoptar las medidas

necesarias para subsanar tal situación,

5. Que, con el objeto de cumplir con lo ordenado por el ente de control, se hace necesario modificar la resolución exenta N° 3904 de 2019 que determina forma de expedir certificados de subdivisión de predios rústicos.

RESUELVO:

1. **MODIFÍQUESE** la resolución exenta N° 3904 de 2019 de la Dirección Nacional del SAG, en relación al numeral 6 del procedimiento para expedir certificados de subdivisión de predios rústicos, en el siguiente sentido;

Donde dice:

"6 SOBRE LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1º DEL DL Nº 3516

No obstante lo dispuesto en los literales a) a j) del artículo 1º del Decreto Ley N° 3516 de 1980, que establecen excepciones al límite de superficie mínima a lotear de 0,5 ha, se hace presente que el Servicio debe pronunciarse igualmente respecto de si los lotes resultantes de una subdivisión predial propuesta cumplen con la normativa vigente, en este caso, sobre los demás requisitos distintos de la cabida mínima de 0,5 hectáreas, como por ejemplo respecto de: que la superficie total loteable no sobrepase la superficie predial, que cada lote resultante tenga acceso a un espacio público, que los planos presentados cumplan con la escala y demás requisitos establecidos para los mismos, etc.

En lo puntual y respecto del literal j), se deberá verificar además que los lotes resultantes de la aplicación de este literal tengan una cabida no inferior a los 500 m² ni superior a los 1000 m².

Adicionalmente, para todas las situaciones en donde sea aplicable alguna de las excepciones señaladas por la norma, deberá adecuarse el texto del timbre a que hace referencia el Numeral 5 de esta resolución.

Debe decir:

6 SOBRE LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1º DEL DL Nº 3516

No obstante lo dispuesto en los literales a) a i) del artículo 1º del Decreto Ley N° 3516 de 1980, que establecen excepciones al límite de superficie mínima a lotear de 0,5 ha, se hace presente que el Servicio debe pronunciarse igualmente respecto de si los lotes resultantes de una subdivisión predial propuesta cumplen con la normativa vigente, en este caso, sobre los demás requisitos distintos de la cabida mínima de 0,5 hectáreas, como por ejemplo respecto de: que la superficie total loteable no sobrepase la superficie predial, que cada lote resultante tenga acceso a un espacio público, que los planos presentados cumplan con la escala y demás requisitos establecidos para los mismos, etc.

Adicionalmente, para todas las situaciones, en donde sea aplicable alguna de las excepciones señaladas por la norma, deberá adecuarse el texto del timbre a que hace referencia el Numeral 5 de esta resolución.

Téngase presente, que en cumplimiento de dictamen E258993/2022, de la Contraloría General de la República, el presente numeral no se aplica a la letra j) del artículo primero del decreto ley N° 3516.

2. **PUBLÍQUESE**, el sitio WEB del Servicio, sin perjuicio de la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Distribución:

- Maria Aurora Espinoza Soto - Jefa (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Oficina Central
- Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Jorge Andrés Henríquez López - Directora Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Pablo Alonso González Erazo - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Juan Francisco Álvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Lorena Navarro Parra - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca Pudahuel y Cerro Navia - Oficina Regional Metropolitana
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Manuel Rodrigo Vergara Araya - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Sue Vera Cortez - Directora Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Alfredo Adolfo Cruz Valdés - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Alessandra Camila Dall'Orso Briones - Analista Departamento de Asuntos Legales - Oficina Central
- Patricia del Carmen Quiñelén Zepeda - Jefa Departamento de Auditoría Interna - Oficina Central
- Coordinación Nacional de Seguimiento - y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría Contraloría General de la República

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=127995088&hash=1a0af>